



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

CONSEJO DIRECTIVO

ELDORADO, 17 de Diciembre de 2002.-

**VISTO:** La necesidad de contar con una nueva reglamentación de Funcionamiento Interno del Consejo Directivo, y;

**CONSIDERANDO:**

QUE el *Artículo 56º, Inc. 7) del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones* establece que le corresponde al Consejo Directivo dictar su propio reglamento e incorporar al mismo el régimen disciplinario de sus miembros en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior.

QUE la Comisión de Reglamento elevó al Consejo Directivo un proyecto de Reglamento.

QUE la citada reglamentación cuenta con la aprobación unánime de los miembros del Consejo tratada en la 5º Reunión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre del 2002.

**Por Ello:**

El CONSEJO DIRECTIVO de la  
FACULTAD de CIENCIAS FORESTALES  
RESUELVE

**ARTICULO 1º:** APROBAR el "Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Directivo" tal como se detalla en el *ANEXO I* de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º:** DEJAR sin efecto toda reglamentación anterior de funcionamiento del Consejo Directivo.

**ARTICULO 3º:** NOTIFICAR al Sr. Decano a los fines establecidos en el Artículo 1º Inciso "C" de la Ordenanza H.C.S. Nº 001/97.

**ARTICULO 4º:** REGISTRAR, COMUNICAR, Notificar. Cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION HCD Nº 136/02.-**

**VISTO:**

  
Ingº JUAN C. KOZARIK  
PRESIDENTE  
CONSEJO DIRECTIVO  
F.C.F.

Dejo expresa constancia que en la fecha se tomó conocimiento de la Resolución Nº 136/02 del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Forestales de conformidad al Art. 1º Inciso "C" de la Ordenanza Nº 001/97.-

*Eldorado, Mnes, 17 de Diciembre de 2002.-*

  
MIGUEL ANGELO LOPEZ  
Ingº. Forestal (M. Sc.)  
DECANO  
Facultad de Ciencias Forestales

**ANEXO I**

**REGLAMENTO INTERNO de FUNCIONAMIENTO del CONSEJO  
DIRECTIVO de la FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL de MISIONES**

*TITULO I: De los Consejeros*

*TITULO II: Del Presidente*

*TITULO III: De la Secretaría*

*TITULO IV: De las Sesiones*

**CAPITULO I: FUNCIONAMIENTO**

**CAPITULO II: De la DISCUSION en SESION**

**CAPITULO III: Del ORDEN de la PALABRA**

**CAPITULO IV: Del ORDEN en la SESION**

**CAPITULO V: Del REGIMEN de INASISTENCIA de los CONSEJEROS**

**CAPITULO VI: De la VOTACION.**

**TITULO V: De las COMISIONES**

**TITULO VI: De la PRESENTACION y TRAMITACION de los PROYECTOS**

**TITULO VII: REGIMEN DISCIPLINARIO**

**TITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES**

## **TITULO I: De los CONSEJEROS**

**ARTICULO 1:** Los Señores Consejeros podrán invocar públicamente su condición de tales, pero no podrán ejercer una representación que el Consejo Directivo no les haya conferido en forma expresa y fehaciente.

**ARTICULO 2:** Los Consejeros deberán asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo y a las de sus respectivos comisiones. Es obligación de los Consejeros esperar media hora después de la designada para la Sesión.

**ARTICULO 3:** Serán Suplentes de Consejeros Titulares, quienes fueren postulados como tales, en las listas oficializadas que participaren en los actos eleccionarios de cada claustro. Los Titulares no electos podrán reemplazar a los Consejeros Titulares en caso de renuncia, fallecimiento, impedimento o licencia de los mismos.

**ARTICULO 4:** Un Consejero Docente titular será reemplazado por otro Consejero de su misma lista según el siguiente orden:

- a) *Primero:* Por un Consejero Docente suplente según el orden de prelación establecido en la misma lista oficializada.
- b) *Segundo:* Por los Consejeros docentes titulares no electos según el orden de prelación establecido en la misma lista oficializada.

**ARTICULO 5:** Un Consejero No Docente Titular será reemplazado por otro Consejero de su misma lista, según el siguiente orden:

- a) *Primero:* Por un Consejero No Docente Suplente según el orden de prelación establecido en la misma lista oficializada.
- b) *Segundo:* Por los Consejeros No Docentes Titulares no electos según el orden de prelación establecido en la misma lista oficializada.

**ARTICULO 6:** Un Consejero Estudiantil será reemplazado por otro Consejero de su misma lista, según el siguiente orden:

- a) *Primero:* Por un Consejero Estudiantil Suplente de su misma Unidad Académica integrante de la misma lista oficializada.
- b) *Segundo:* Por los Consejeros Estudiantiles Titulares no electos según el orden de prelación establecido en la misma lista oficializada.

**ARTICULO 7:** Un Consejero Graduado será reemplazado por otro Consejero de su misma lista, según el siguiente orden:

- a) *Primero:* Por un Consejero Graduado Suplente integrante de la misma lista oficializada.
- b) *Segundo:* Por los Consejeros Graduados Titulares no electos según el orden de prelación establecido en la misma lista oficializada.

**ARTICULO 8:** Las Convocatorias a Sesiones serán remitidas a los Consejeros titulares y a los Consejeros suplentes. Cuando alguno de los titulares se encuentre accidentalmente impedido para asistir a una Sesión, será el responsable de convocar al Consejero que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º, 5º, 6º o 7º, cuyo cumplimiento queda a su exclusiva responsabilidad, además deberá efectuar el envío de la documentación que oportunamente le fuera remitida por la Secretaría del Consejo Directivo, conjuntamente con el formulario, por medio del cual se comunica esta situación, el que puede ser remitido a la Secretaría del Consejo Directivo o ser presentado por el Consejero Suplente que fuera convocado, debidamente cumplimentado. Cuando el Consejero Titular comunicase su inasistencia a un cuarto intermedio, su banca podrá ser cubierta con el Suplente, con voz y voto. Cuando los cuartos intermedios se realicen en fechas posteriores a la Sesión, se considerarán como reuniones independientes a los efectos del cómputo de inasistencias de Consejeros.

**ARTICULO 9:** Si un Consejero no pudiera concurrir a más de dos Sesiones consecutivas deberá solicitar licencia y será reemplazado de acuerdo al Artículo 4º, 5º, 6º o 7º según corresponda.

**ARTICULO 10:** El tiempo que los consejeros docentes y no docentes dediquen al desarrollo de las sesiones y al desempeño de actividades establecidas en este reglamento, será computado dentro de la dedicación horaria que tengan asignada, no estando exceptuados del dictado de clases. En caso de los consejeros alumnos se computará como presente.

## **TITULO II: Del Presidente**

**ARTICULO 11:** Preside en Consejo Directivo el Vicedecano de la Facultad, quien participará con voz en las deliberaciones

**ARTICULO 12:** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a- Presidir las Sesiones del Consejo.
- b- Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden establecido en el Artículo 45º.
- c- Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- d- Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
- e- Proponer las votaciones.
- f- Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el orden del día de las Sesiones del Consejo.
- g- Determinar el tratamiento en carácter de urgente de los Asuntos presentados con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 47º.
- h- Autenticar con su firma cuando sea necesario todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.
- i- Citar al Consejo a Sesiones Extraordinarias, según el Artículo 53º del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones.
- j- Proponer a consideración del Consejo el presupuesto y demás cuentas de la Facultad.
- k- Proveer lo conveniente al orden y mecanismo de la Secretaría y demás dependencias administrativas del Consejo Directivo.
- l- Solicitar los informes necesarios para completar los proyectos presentados.
- m- Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asigne.

**ARTICULO 13º:** El vicepresidente del Consejo Directivo será designado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55 del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones. El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste se encuentre impedido o ausente. En caso de impedimento o ausencia del Presidente y vicepresidente del Consejo, éste sesionará presidido por

el Consejero Docente según el orden de prelación establecido en la resolución de la Junta Electoral que haya proclamado a los integrantes del Consejo.

**ARTICULO 14º:** Solo el Presidente o en su defecto quien lo reemplace podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

**ARTICULO 15º:** El Presidente substanciará las cuestiones contenciosas a consideración del Consejo, hasta ponerlas en estado de resolución.

### **TITULO III: De la SECRETARIA**

**ARTICULO 16º:** La Secretaría del Consejo Directivo será ejercida por quien haya ganado el respectivo concurso para cubrir dicho cargo. Supletoriamente la función será cubierta por quien el Decano afecte a esa tarea.

**ARTICULO 17º:** Cuando el Secretario/a del Consejo no asistiese a una reunión o se encuentre en uso de licencia, deberá ser reemplazado por quien proponga el Presidente, con el aval correspondiente de los miembros del Consejo.

**ARTICULO 18º:** Son obligaciones del Secretario/a:

- a- Confeccionar las actas y remitir copia a los Consejeros conjuntamente con el orden del día para ser aprobados en la Sesión correspondiente.
- b- Refrendar las actas después de ser aprobadas por el Consejo y firmadas por el Presidente.
- c- Realizar el cómputo de las votaciones, anunciar su resultado e igualmente el número de votos en pro y en contra.
- d- Refrendar la firma del Presidente en los actos administrativos emanados del Consejo.
- e- Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en conocimiento del Presidente y del Consejo Directivo.
- f- Coordinar, dirigir y supervisar las actividades de las áreas administrativas del Consejo Directivo y su personal.
- g- Organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Consejo.
- h- Realizar la convocatoria de los miembros del Consejo, tanto a las sesiones como a las reuniones de comisiones.
- i- Llevar el registro ordenado de las resoluciones del Consejo.
- j- Llevar un registro de la asistencia de los consejeros a las sesiones y reuniones de comisiones.
- k- Guardar y custodiar toda la documentación del Consejo.
- l- Desempeñar las demás funciones que el Presidente le confiera en uso de sus facultades.

**ARTICULO 19º:** Las Actas de las Sesiones del Consejo deberán expresar:

- a- El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la Sesión, el de los que hubieran faltado con aviso o sin él, o con licencia.
- b- El lugar y sitio en que se celebrare al Sesión y la hora de apertura.
- c- Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta de la reunión anterior.
- d- Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta su distribución y cualquier actuación que hubiesen retirado.
- e- La Resolución del Consejo en cada asunto tratado.
- f- La hora de finalización de la Sesión.

## **TITULO IV: De las SESIONES**

### **CAPITULO I: FUNCIONAMIENTO:**

**ARTICULO 20º:** El Consejo funcionará en Sesiones Ordinarias desde febrero a diciembre de cada año.

**ARTICULO 21º:** En la primera Sesión Ordinaria del año, el Consejo determinará lo siguiente:

- a) Días y hora en que deberá reunirse el Cuerpo, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente.  
Las Sesiones Ordinarias deberán realizarse por lo menos una vez al mes.
- b) Elegirá de entre los Profesores a quien ejercerá la Vice-Presidencia del Cuerpo.
- c) No podrá considerarse asunto alguno fuera del que constituye el objeto de la convocatoria, salvo los comprendidos en el Artículo 12º, Inc. g).

**ARTICULO 22º:** El Consejo se reunirá en Sesión Extraordinaria en cualquier época del año, toda vez que sea convocada por el Presidente o a petición escrita de la tercera parte de sus miembros expresando el objeto de la convocatoria.

**ARTICULO 23º:** Las convocatorias a sesiones del Consejo con el Orden del Día, listado de asuntos y despachos de Comisión deberán ser realizadas dos días hábiles anteriores a la sesión respectiva.

**ARTICULO 24º:** Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

**ARTICULO 25º:** Las Sesiones serán públicas, pero podrá haberlas secretas por resolución especial del Consejo. Los Consejeros no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones, sino cuando así se resuelva por dos tercios de votos de los Consejeros presentes.

**ARTICULO 26º:** El Presidente podrá pedir Sesión secreta para que el Consejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrá cualquier Consejero, siempre que su moción fuera apoyada por otros dos.

**ARTICULO 27º:** En las Sesiones secretas solo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo y los funcionarios o personas que este autorice.

### **CAPITULO II: De la DISCUSION en SESION**

**ARTICULO 28º:** Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo, será sometido a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

**ARTICULO 29º:** Todo asunto deberá ser tratado con Despacho de Comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción sobre tablas o de preferencia.

**ARTICULO 30º:** La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

**ARTICULO 31º:** Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado un proyecto en general, concluye toda discusión. Si resultara aprobado se pasará a su discusión particular.

**ARTICULO 32º:** La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo sobre cada uno de ellos.

**ARTICULO 33º:** En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

**ARTICULO 34º:** La discusión de un proyecto quedará determinada con la resolución recaída sobre el último artículo. Los artículos ya aprobados solo podrán ser reconsiderados en la forma establecida en el artículo 43º.

**ARTICULO 35º:** Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro y otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicioneen o supriman algo de él.

### **CAPITULO III: Del ORDEN de la PALABRA**

**ARTICULO 36º:** La palabra será concedida a los Consejeros en el orden siguiente:

- a- Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- b- Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
- c- Al autor del proyecto en discusión.
- d- A los demás Consejeros en el orden en que la hubieran solicitado.

**ARTICULO 37º:** Cada Consejero podrá hacer uso de la palabra durante el tratamiento en general, solo una vez y por un máximo de hasta cinco minutos, salvo que deba responder a alusiones personales o a interpretaciones equívocas de sus expresiones, en cuyo caso se concederá por un plazo máximo de cinco minutos improrrogables. Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría y el autor del proyecto podrán hacer uso de la palabra, como máximo, por quince minutos, prorrogables en cinco minutos más.

**ARTICULO 38º:** Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido aceptadas por él. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término.

**ARTICULO 39º:** Si dos Consejeros pidieran al tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa. En cualquier otro caso el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubiesen hablado. No puede hacer uso de la palabra toda persona que no integre el cuerpo, salvo autorización unánime del Consejo.

**ARTICULO 40º:** Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a- Que se levante la Sesión.
- b- Que se pase a cuarto intermedio.
- c- Que se cierre el debate.
- d- Que se pase al Orden del Día.
- e- Que se difiera la consideración de un asunto en discusión.

- f- Que el Consejo se constituya en Comisión.
- g- Que se limite el tiempo de exposición.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviere en debate y según el orden de la enumeración precedente.

Las comprendidas en los incisos a, b y c se pondrán a votación sin discusión (mayoría simple), las restantes serán objeto de un debate breve en el que cada Consejero podrá hablar una sola vez y hasta dos minutos, salvo el autor de la moción que podrá hacerlo dos veces.

**ARTICULO 41°:** Es moción de "sobre tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin él y con relación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden de su propuesta, requiriendo para su aprobación la mayoría simple.

**ARTICULO 42°:** Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no Despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Consejo celebre, como el primero del Orden del Día.

**ARTICULO 43°:** Es moción de reconsideración toda proposición por parte de los miembros que tenga por objeto rever una sanción del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras no haya finalizado la Sesión en la cual se trate el asunto que motive dicha moción, requiriendo para su aceptación el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes al momento de la votación. En caso de no ser aceptada la moción, no se podrá volver a proponerla nuevamente por el mismo tema que haya motivado el pedido de reconsideración. Habiendo sido aceptadas y tratadas, no se podrá luego volver a repetir la moción sobre cuestiones ya definidas y votadas. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

#### **CAPITULO IV: Del ORDEN de la SESION**

**ARTICULO 44°:** Es moción de aclaratoria toda proposición que tenga por objeto definir una decisión, cuando exista contradicción en su parte dispositiva, o entre su motivación y la parte dispositiva, o para suplir cualquier omisión sobre alguna o algunas de las peticiones o cuestiones planteadas. Se requerirá para su aceptación el voto de la mitad más uno de los miembros presentes al momento de la votación.

**ARTICULO 45°:** Una vez reunido el número de Consejeros requerido por el Artículo 24° de este Reglamento para formar quórum, el Presidente declarará abierta la Sesión. En tal oportunidad se pondrá a consideración el Acta de la Sesión Anterior la cual, si no fuera observada ni corregida, quedará aprobada y será firmada por el Presidente y refrendada por el/la Secretario/a.

**ARTICULO 46°:** El Presidente dará cuenta, por medio del Secretario, de los asuntos entrados que formarán parte del orden del día de la sesión de acuerdo a la siguiente secuencia:

- a- Las comunicaciones recibidas y despachadas.
- b- Los informes del Decano.
- c- Los asuntos despachados por las Comisiones.
- d- El estado de avance de asuntos que se encuentren con tramitación pendiente.
- e- Los proyectos que se hubiesen presentado.
- f- Las peticiones o asuntos particulares que hubieren.



**ARTICULO 47°:** Podrán ser tratados sobre tablas y conforme a las disposiciones reglamentarias en tal sentido solamente los asuntos entrados a la Secretaría del Consejo hasta las 12 horas del 3º día hábil anterior a la Sesión. De no reunir este requisito deberá ser girado indefectiblemente a la respectiva Comisión, salvo que por acuerdo de por lo menos dos tercios de los integrantes del Consejo se considere el tratamiento sobre tablas.

**ARTICULO 48°:** Los Consejeros al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o al Consejo en general.

**ARTICULO 49°:** Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo solo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del orador. En todo los casos se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

**ARTICULO 50°:** La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por Resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada. Si transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para la Sesión no existiere quórum, se tendrá por suspendida la misma y se labrará el acta correspondiente.

#### **CAPITULO V: Del REGIMEN de INASISTENCIAS de los CONSEJEROS**

**ARTICULO 51°:** Ningún Consejero podrá ausentarse durante la Sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin la autorización del Consejo en el caso que este quedara sin quórum legal. Todo Consejero que se retire de la Sesión sin autorización será considerado ausente a los efectos del artículo 50º de esta reglamentación.

**ARTICULO 52°:** El Consejero que faltare a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas y/o a cuatro (4) reuniones de comisión o seis (6) alternadas sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Presidente dar cuenta de la vacante en la próxima Sesión. Se considera reunión toda vez que el Consejo sea convocado y verificada la asistencia, independientemente a la Sesión que corresponda. Las inasistencias a las que se refiere este artículo se computarán por cada periodo de sesiones ordinarias.

**ARTICULO 53°:** Las inasistencias se podrán justificar cuando se demuestre fehacientemente que causas de fuerza mayor o actividades inherentes al desempeño propio del claustro al que pertenece el Consejero, hayan impedido su presencia en la reunión.

**ARTICULO 54°:** La cesación en el desempeño del cargo de Consejero por las causales previstas en el artículo 52º del presente reglamento, inhabilitará al Consejero a ejercer el derecho a ser elegido en cualquiera de los cargos electivos previstos en forma directa o indirecta en el Estatuto y por el término de tres años a partir de la aplicación de la sanción. Dicha inhabilitación es de carácter personal y no caducará aún en el caso que deje de pertenecer al claustro que integraba al momento de la sanción.

#### **CAPITULO VI: De la VOTACION**

**ARTICULO 55°:** Las votaciones en el Consejo serán siempre nominales, expresadas de viva voz por cada miembro del Cuerpo y reducidas a los términos "por la afirmativa", "por la negativa" o "por la abstención", previa invitación del Secretario dispuesta por el Presidente.

Excepcionalmente el Consejo decidirá que las votaciones sean secretas por el voto de los dos tercios de los presentes.

**ARTICULO 56º:** Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo o proposición. Cuando éstos contengan varias ideas separadas se votarán por parte, si así lo pidiere cualquier consejero.

**ARTICULO 57º:** Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos en que el Estatuto exija los dos tercios de los votos emitidos. En caso de empate definirá el voto del Presidente.

**ARTICULO 58º:** Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, se repetirá la misma.

**ARTICULO 59º:** Los Consejeros no pueden tomar parte en el trámite, discusión y votación de asunto alguno en que esté interesado él mismo, o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.

#### **TITULO V: De las COMISIONES**

**ARTICULO 60º:** Habrán Comisiones de asesoramiento permanentes: de Asuntos académicos, de Ciencia y Tecnología, de Reglamento, de Presupuesto y Administración y de Extensión Universitaria y Servicios. Las Comisiones estarán integradas por Consejeros Titulares y/o Suplentes y también por Secretarios de Facultad autorizados por el Decano a integrar las mismas. Los Secretarios de Facultad del área correspondiente, se integrarán con voz y sin voto a las Comisiones.

**ARTICULO 61º:** Compete a la Comisión de Asuntos académicos dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con planes de estudio de pregrado y grado, creación y supresión de carreras, expedición de títulos, reválidas de títulos y todo lo referente a la enseñanza universitaria.

**ARTICULO 62º:** Compete a la Comisión de Ciencia y Tecnología dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, así como también en lo relativo a sus diversas aplicaciones, asesorar al Consejo Directivo sobre política de Ciencia y Técnica de la Facultad, carrera del docente investigador y las actividades de investigaciones científicas y tecnológicas, tanto en su diseño, como en su ejecución y evaluación.

**ARTICULO 63º:** Compete a la Comisión de Reglamento dictaminar las peticiones presentadas al Consejo referentes a reformas e interpretación de normativas institucionales siempre que no esté expresamente destinados a otra Comisión.

**ARTICULO 64º:** Compete a la Comisión de Presupuesto y Administración dictaminar sobre el presupuesto general de la Facultad y sus dependencias proyectando la distribución de los fondos que lo integran.

**ARTICULO 65º:** Compete a la Comisión de Extensión Universitaria y Servicios dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la proyección y vinculación de la Facultad hacia el medio y que no esté expresamente determinado a otra Comisión. Intervendrá además en los proyectos referidos a la preservación y valorización de la cultura general y regional específicamente, como así también intervendrá en todo asunto atinente a la Carrera de Extensión contenida en el artículo 16º del Estatuto.

**ARTICULO 66°:** Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde el estudio de las respectivas Comisiones, las cuales podrán abordarlo en forma conjunta o iniciar por separado ese estudio con aviso a la otra u otras, pero el anteproyecto deberá ser sometido al despacho en pleno de las Comisiones a que haya sido destinado el asunto.

**ARTICULO 67°:** Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y que le sean girados por el Consejo o por la Secretaría ratificado por el Consejo. En cada sesión, cada comisión por intermedio de su presidente o quien sea nominado a tal efecto, deberá informar al consejo el estado de avance de todo asunto que le fuera girado.

**ARTICULO 68°:** El Consejo, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estén previsto en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre Comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

**ARTICULO 69°:** Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas. Los presidentes de cada comisión serán elegidos por mayoría simple de votos del Consejo. Las comisiones deben fijar día y hora de reuniones.

**ARTICULO 70°:** Todo Consejero Titular o quien lo reemplace está obligado a integrar por lo menos una de las comisiones permanentes, exceptuándose de tal obligación a los consejeros graduados. Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones durante todo el periodo para el que han sido elegidos, a no ser que por Resolución especial del Consejo fueran relevados.

**ARTICULO 71°:** Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría simple de sus miembros Consejeros Titulares y Consejeros Suplentes que estuviesen reemplazando a los Consejeros Titulares. Si no fuera posible formar quórum, transcurridos treinta minutos de la hora de iniciación, los miembros presentes, siempre y cuando su número no sea menor que tres, consignarán esta situación en el acta pertinente y sesionarán normalmente. Si no se consiguiera el número mínimo de tres, la minoría presente podrá ponerlo en conocimiento del Consejo, el cual sin perjuicio de acordar lo que se estime oportuno procederá a integrarlas con otros miembros.

**ARTICULO 72°:** Las Comisiones permanentes o transitorias por intermedio de sus presidentes están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

**ARTICULO 73°:** Toda Comisión, después de considerar un asunto, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento y de convenir en los puntos de su dictamen o informe al Consejo Directivo, designará al miembro informante.

**ARTICULO 74°:** Si en una Comisión no hubiera unanimidad respecto de un asunto, cada fracción de ella hará por separado, un despacho y sostendrá la discusión respectiva en la sesión pertinente. Las comisiones después de despachar un asunto, entregarán su/s dictamen/es refrendado/s por los miembros que adhieran, a la Secretaría del Consejo para ser considerado/s en la primera oportunidad por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 75°:** El Consejo Directivo, a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios de los votos emitidos.

**ARTICULO 76°:** Las renunciaciones que formulen los miembros de las Comisiones deben ser presentadas ante su presidente, quien dará cuenta de ello al Consejo, para que este proceda en consecuencia.

## **TITULO VI: De la PRESENTACION y TRAMITACION de los PROYECTOS**

### **Forma:**

**ARTICULO 77°:** A excepción de las cuestiones de orden y de las indicaciones verbales que habla que habla el Título IV, Capítulo 3, todo asunto que se presente o promueva en el Consejo Directivo deberá ser en forma de proyecto.

### **Denominación:**

**ARTICULO 78°:** Todo proyecto será: de Resolución, de Comunicación o Declaración, según las definiciones siguientes:

- a) Proyecto de Resolución: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición emanada de las autoridades superiores de la Facultad facultadas para ello, ya sea en uso de atribuciones propias o de aquellas que les hubieran sido delegadas, y que según el tema pueden tener vigor y curso dentro de la jurisdicción respectiva o también fuera de ella.
- b) Proyecto de Resolución Conjunta: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución Conjunta todo acto que suscriben, expresamente, como mínimo dos autoridades.
- c) Proyecto de Comunicación: Se presentará en forma de proyecto de comunicación toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo, o expresar un deseo o aspiración del Consejo Directivo.
- d) Proyecto de Declaración: Se presentará en forma de proyecto de declaración toda moción o preposición dirigida a reafirmar las atribuciones del Consejo Directivo o a expresar una opinión del Cuerpo.

### **Redacción:**

**ARTICULO 79°:** Los proyectos de resoluciones deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, los que deberán ser de carácter preceptivo.

### **Presentación:**

**ARTICULO 80°:** Los proyectos podrán ser presentados por el Decano, el Presidente o por los Consejeros. Cualquier otro miembro de la Facultad podrá hacerlo por medio de los mismos.

**ARTICULO 81°:** Todo proyecto deberá ser presentado por escrito, firmado por su autor o autores y entregados a la Secretaría del Consejo, vía mesa de entradas de la Facultad, hasta tres días hábiles antes de la próxima sesión para ser incluido entre los asuntos entrados para dicha sesión. El Presidente podrá girar propuestas directamente a las comisiones, en los casos que por razones de mayor agilidad en el procedimiento así lo requieran.

### **Tramitación: Tratamiento**

**ARTICULO 82°:** Todo proyecto de Resolución será fundado por escrito y enunciado por la Secretaría del Consejo Directivo, pasará sin más trámite a la Dependencia o Comisión que deba intervenir en razón de su función específica.

**ARTICULO 83°:** El autor del proyecto lo fundamentará brevemente y si fuese avalado por otro Consejero, como mínimo, pasará a la Comisión respectiva. No necesitarán aval para pasar a Comisión los proyectos firmados por más de dos Consejeros o por el Presidente.

**ARTICULO 84°:** Si el proyecto no fuese apoyado en la forma indicada por el artículo anterior no será tomado en consideración, pero se dejará constancia de él en el Acta. No necesitarán apoyo los proyectos presentados por el Presidente.

**ARTICULO 85°:** Todo proyecto que demande gastos, deberá determinar sus fuentes de recursos y requerirá dictamen de comisión para ser considerado. Es competencia de las Comisiones Permanentes del Consejo Directivo dictaminar en los proyectos que determinen gastos.

### **Publicación:**

**ARTICULO 86°:** Los proyectos aprobados por el Consejo Directivo serán publicados en las carteleras habilitadas a tal efecto y deberán estar a disposición de los miembros de cualquiera de los cuatro claustros de la Facultad que lo requieran formalmente. Las publicaciones no podrán demorarse más que cinco días hábiles transcurridos luego de su aprobación.

## **TITULO VII: REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 87°:** Será deber del Presidente del Consejo Directivo mantener el orden de las sesiones. Estará entre sus facultades advertir a los Consejeros que incurrieren en excesos en el lenguaje o de falta de respeto al Cuerpo o a sus integrantes. Si el Consejero no acatare sus indicaciones, le retirará el uso de la palabra sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo 88°.

**ARTICULO 88°:** A indicación del Presidente o a petición de alguno de los Consejeros, el Consejo Directivo podrá imponer las siguientes sanciones a sus miembros o al Secretario del Cuerpo:

- a- **Apercibimiento.** Se decide por mayoría simple de los miembros presentes.
- b- **Privación del uso de la palabra durante el resto de la sesión, con derecho de permanecer en ella y votar.** Se decide por mayoría simple de los miembros presentes.
- c- **Suspensión por un término no mayor de cinco (5) sesiones.** Esta sanción requerirá dos tercios de los votos presentes, no computándose como tal el del presunto infractor.

**ARTICULO 89°:** En caso de desorden, la presidencia, por su sola autoridad, podrá levantar la sesión o disponer un cuarto intermedio.

**ARTICULO 90°:** Será facultad de la presidencia solicitar el desalojo del público presente en la sala cuando su comportamiento perturbe el normal funcionamiento del cuerpo.

**ARTICULO 91°:** Se considerará que un Consejero falta al orden cuando en uso de la palabra saliere del orden del día, agraviare o interrumpiere en forma reiterada.

**ARTICULO 92°:** Un miembro del Consejo Directivo solo puede ser separado de su cargo cuando incurra en gran inconducta o en caso de caer en inhabilitación legal, puede ser suspendido provisoriamente cuando se requiera la investigación de esos hechos y haya presunción fundada de su existencia.

**ARTICULO 93°:** La cesantía o expulsión de un Consejero debe ser causada por graves infracciones legales, reglamentarias o éticas, previo sumario y con participación del afectado para su defensa. Su separación definitiva o la privación de la calidad que es condición esencial de su cargo, debe ser propuesta y decidida por el Consejo, con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los integrantes del mismo.

**ARTICULO 94°:** Ningún miembro del Consejo Directivo puede invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad por las opiniones o votos que emita.

### **TITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 95°:** Todo caso o situación no previsto en el presente Reglamento Interno será resuelto por el Consejo Directivo, ateniéndose a los principios en él expuesto.

**ARTICULO 96°:** Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelto por el Consejo, previo dictamen de la Comisión de Reglamento y/o de los responsables de asuntos jurídicos de la Universidad, si así fuera necesario.

**ARTICULO 97°:** Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediando un proyecto que deberá tener tramitación ordinaria.

**ARTICULO 98°:** Para los casos no contemplados en la presente reglamentación, se aplicará como norma supletoria el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, en cuanto no contrarie las disposiciones estatutarias.

\*\*\*\*\*